

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo anual para importar con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 17, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a la fracción arancelaria correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de política sectorial para complementar el abasto nacional de materias primas lácteas.

Que resulta insuficiente la oferta nacional de ciertos productos lácteos, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y resulta necesario promover la utilización de dicho cupo.

Que el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre tiene entre sus propósitos garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con base en lo anterior la empresa del sector público encargada del Programa de Abasto Social de Leche, Liconsa, ha promovido una ampliación del programa de adquisición de esta materia prima de importación, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO ANUAL PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON UN CONTENIDO DE SÓLIDOS LÁCTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCIÓN 1901.90.04

Primero.- Se **reforman** los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Octavo, y se **adiciona** un apartado D al punto Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo anual para importar con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012, como a continuación se indica:

“Segundo.- Al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación directa conforme a la tabla siguiente:

Beneficiarios	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, LICONSA.	15,000	Hasta el 30 de noviembre de cada año.
B) Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo en el año anterior.	21,200	Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de enero de cada año.
C) Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo.	8,000	Desde el primer día hábil de enero hasta el último día hábil de julio de cada año.

D) Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	Monto no asignado a los beneficiarios de los incisos B) y C).	Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de septiembre de cada año.
--	---	---

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

- A)** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche;
- B)** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en el año anterior de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, que utilicen materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) en sus procesos productivos, y
- C)** Empresas industriales del sector privado que utilicen materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) en sus procesos productivos.
- D)** Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- ...

A...

B. Las empresas señaladas en el inciso B) del punto Segundo, podrán optar por el mecanismo aplicable a los beneficiarios del inciso C) del punto Segundo y por el mecanismo de asignación directa a través de la DGCE, de acuerdo con lo siguiente:

...

C. Para las empresas industriales señaladas en el inciso C) del punto Segundo, la DGCE asignará a través del mecanismo de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" conforme a lo siguiente:

El monto máximo a asignar por beneficiario será de 1,400 toneladas.

La asignación será lo menor entre: a) el monto solicitado, b) el monto señalado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso o, c) el saldo del cupo en el momento del dictamen.

D. Para los beneficiarios del inciso D) del punto Segundo, el monto a asignar será la suma de los saldos no asignados hasta el último día hábil de julio de cada año a los beneficiarios de los incisos B) y C) del punto Segundo del presente Acuerdo conforme a lo siguiente:

- a) El 80% del monto para las empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, y
- b) El 20% del monto para las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La DGCE asignará a través del mecanismo de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" conforme a lo siguiente:

- a) El monto máximo a asignar por beneficiario en ésta etapa será de 1,400 toneladas.
- b) La asignación será lo menor entre: i) el monto solicitado, ii) el monto señalado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso o, iii) el saldo del cupo en el momento del dictamen.

Las empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo que soliciten asignación conforme a este punto, deberán demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación a que fueron beneficiarios conforme a los incisos B) y C) de este punto, adjuntando los pedimentos de importación correspondientes.

Con excepción de los beneficiarios del subinciso b) del primer párrafo del inciso D) de este punto, la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Las solicitudes que se presenten en términos del apartado D del presente punto, se presentarán dentro de los quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de septiembre de cada año.

Octavo.- La vigencia de los certificados de cupo para los beneficiarios será al 31 de diciembre de cada año y serán improrrogables.

Segundo.- Se **derogan** el punto Quinto, el segundo y tercer párrafo del punto Séptimo, el segundo párrafo del punto Octavo, y los incisos III y IV del punto Noveno del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo anual para importar con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.